2024060431417
Fecha Radicado: 2024-12-24 09:09:29.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(24/12/2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON RENTING DE ANTIOQUIA - EICE RENTAN.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en los Decretos Departamentales 2020070002567 de noviembre de 2020, modificado por las ordenanzas 023 de 2021 y 007 de 2022 y el decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)"*, dentro de estos se encuentra también el de garantizar la movilidad y el transporte por vías carreteables en óptimas condiciones, ya sea mediante la ejecución directa de obras por parte de la administración o por medio de concesiones o contratos.

2. De acuerdo a este postulado constitucional, la administración - departamental debe cumplir los cometidos estatales, ya que en caso contrario se genera la responsabilidad del estado a la que se refiere el artículo 90 constitucional bien sea bajo el título de imputación de falla en el servicio o de omisión. En este sentido el artículo citado señala: "*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. (…) En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."*

3. En el Departamento de Antioquia existe una problemática constante de orden vial que requiere de soluciones eficaces y de acciones inmediatas, que permitan dar continuidad a la prestación del servicio para todos los usuarios de las vías en las subregiones del Departamento. Estas dificultades han generado, no sólo una reducción considerable en los tiempos de transitabilidad entre las diferentes subregiones, afectando el entorno medio ambiental, aumentando los gastos de mantenimiento vehicular, los tiempos de desplazamiento, con las consiguientes consecuencias negativas en los ámbitos económico, social y familiar, sino que también han producido daños en diversas vías departamentales.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(24/12/2024)

4. Corolario de lo anterior, y basado en la descentralización de las competencias en materia de infraestructura vial, como es el sostenimiento de las vías secundarios o departamentales desarrollada por la Ley 105 de 1993, cuando se incurra por parte del Departamento en la omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, *"(…) la responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía*" (Radicado número 76001233100019990052401, el Consejo de Estado Sección Tercera).

5. Es de señalar que el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, que tiene un enfoque de sistema seguro, usa el término "siniestro vial". Estos términos sugieren que los eventos en las vías, como las tragedias, pueden prevenirse con un adecuado mantenimiento vial, señalización e iluminación, así como de monitoreo constante de la infraestructura de puentes y viaductos. Por lo que la falta de atención inmediata a las vías se convierten en hechos imputables de responsabilidad para el Estado, ya que en los casos de accidentes de tránsito por falta de señalización u omisión de mantenimiento de vías, la administración se convierte en el principal responsable por cuanto se incumplen los principios constitucionales de celeridad y eficacia, lo cual implicaría una seria falla en el actuar del DEPARTAMENTO que se ve reflejado en una clara generación perjuicios, a los siniestrados o accidentados en las vías pública cargo de este ente territorial.

6. A propósito de la responsabilidad del Departamento por la falla en la prestación del servicio en lo que respecta a la obligación del mantenimiento de la malla vial, el Consejo Estado en sus múltiples sentencias ha establecido la responsabilidad en la administración cuando se acredita que la entidad encargada omitió el cumplimiento de deberes legales y constitucionales, máxime si se prueba – como es fácil de hacer - que tenía la obligación funcional de conocer sobre la presencia anormal y peligrosa de obstáculos, ya que según sus argumentos:

> *"El Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito, ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía; en este evento, se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, pero dicha valoración será aún más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones;*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(24/12/2024)

no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad"[1].

7. Situación que se ve reflejado en el número de demandas en la vigencia 2024 con pretensiones basadas en la responsabilidad del Departamento de Antioquia, por causa de los accidentes de tránsito en las vías departamentales, que en lo que lleva del recorrido del año se han presentado 28 acciones de reparación directa por fallas en el servicio, teniendo como causales el mal estado de las vías y derrumbes.

8. Lo anterior se fundamenta en la intención del legislador con la expedición de la Ley 105 de 1993, aunado a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales en materia de infraestructura vial, confirma asignando la responsabilidad de conservación y mantenimiento de las vías a cada uno de los entes que en virtud de la ley figuran como responsables de este tipo de activos, lo que necesariamente se traduce en la focalización de la inversión de los recursos del presupuesto nacional hacia el tipo de vías que por sus características integran la red vial nacional; otro tanto, sucede con la focalización de los recursos de los presupuestos departamentales, municipales o distritales, en relación con las respectiva infraestructura vial a su cargo.

9. Es de señalar que el correcto mantenimiento de las vías de tránsito vehicular conlleva de manera directa la protección de la vida de los transeúntes, ya que, como expresa al Corte Constitucional en su amplia línea jurisprudencial sobre la responsabilidad de la administración pública por el mantenimiento de las vías, aunque el tránsito automotriz está rodeado de riesgos, no en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. No se puede desconocer que los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas, por lo que le asiste el deber del Estado de proteger la vida de las personas que circulan por las carreteras, por lo que brinda la posibilidad de exigir a través de la acción de tutela, la eliminación de todas las situaciones que pueden convertirse, eventualmente, en un peligro para la vida de los conductores y de las personas, tales como huecos, ausencia de barreras de protección para los precipicios, fallas en los peraltes de las curvas, en general la ausencia de un correcto mantenimiento correctivo y preventivo de las vías.

10. Teniendo como fundamento lo anterior, debe mencionare que, en la actualidad, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017) se indica que cada año mueren cerca de 1,3 millones de personas en las carreteras del mundo entero, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales. Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en todos los grupos etarios, y la primera entre personas de entre 15 y 29 años, representando un problema de salud pública a un gran nivel. (OMS, 2018).

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), Radicación número: 76001-23-31-000-1999-02042-01(30356)

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(24/12/2024)

11. Que la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, estableció la medición del índice de víctimas (fatales y no fatales) en accidentes de tránsito en las vías a cargo del departamento de Antioquia de lo que va recorrido de la vigencia 2024, arrojando una cifra de 812 víctimas fatales y 1598 no fatales, cifras alarmantemente altas que muy seguramente continuaran en aumento si no se realiza un mantenimiento eficaz e inmediato a las vías.

12. De igual manera, se debe coadyuvar al desarrollo social y económico de los municipios ya que estos reportan un alto número de visitantes, ya que se ha estado presentando en los últimos años un acelerado incremento de la población, no sólo por fenómenos relacionados con la migración o retorno de familias hacia las zonas urbanas o rurales, sino también a consecuencia de los desplazamientos con fines comerciales y especialmente del turismo, que empieza a representar un alto porcentaje de ingresos para los municipios y corregimientos del departamento. Adicionalmente, la actividad agrícola que para garantizar una mayor calidad de sus productos presentan una mayor demanda de la infraestructura y por consiguiente un mayor deterioro.

13. En razón a los deterioros de las vías entre los cuales se encuentran las pérdidas de banca por efecto de socavación, presencia de baches en la rodadura, existencia de broches sin pavimentar, necesidad de obras de drenaje y estructuras adecuadas, que conduzcan las aguas y eviten que ésta transite por la vía, pérdida de visibilidad por efecto de vegetación, afectación de puentes, entre otras, el aumento en la presión de las mismas, por el alto flujo vehicular, conlleva al Departamento a tener como una necesidad de atención eficaz y urgente. Siendo menester e imperioso realizar mantenimientos periódicos y rutinarios, a las vías de todas las subregiones: Norte, Nordeste, Bajo Cauca, Suroeste, occidente, Urabá, oriente y Magdalena Medio con el fin de preservar, en óptimas condiciones, el estado de las mismas.

14. Es de señalar que en el departamento se tienen 4.753,08 km distribuidas en 187 vías en las siete (7) subregiones, de las cuales aproximadamente el 62% se encuentran en afirmado, lo que requiere de mantenimientos más continuos con el fin de garantizar la transitabilidad vehicular y la integridad de los usuarios. Por su parte, el 38% restante se encuentra pavimentado, pero con un alto deterioro del pavimento, bien sea porque cumplieron con su vida útil o porque algunos tramos de vía presentan afectaciones de tipo geológico, donde ocurren reptaciones y movimientos en masa regionales, que impiden una solución definitiva, requiriendo mitigaciones periódicas en dichos sitios.

15. Dejando de presente que la conservación y mantenimiento de las vías constituye una serie de actividades que se ejecutan a lo largo de las mismas, en busca de preservar todos los elementos de la infraestructura vial, con la mínima cantidad de alteraciones o daños y en lo posible, buscando conservar las condiciones que tenía después de la construcción con el fin de garantizar una transitabilidad fluida y segura para los usuarios.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(24/12/2024)

16. Con respecto a las actividades conservación de la vías, en lo que respecta al mantenimiento preventivo o correctivo se requiere de manera rutinaria el inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores del tramo vial, sobre la forma y características del sitio, las cantidades, localización y naturaleza de la obra a efectuar y la de los materiales necesarios para su ejecución, transporte, mano de obra, y, de manera especial las fuentes de materiales para su explotación junto con los volúmenes de explotación, vías internas de explotación y vías de acceso a las mismas, zonas de botaderos, las vías de acceso al sitio y las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, las cuales debe considerar para el desarrollo y manejo ambiental del proyecto, en especial cuando se establezca presencia de comunidades de especial protección constitucional o minorías étnicas, caso este último en el cual debe asegurarse de cumplir con la normativa especial que rige para la explotación de recursos naturales en jurisdicción de los territorios legalmente constituidos a su favor, o evitar su intervención a efectos de obviar, en los términos de Ley, el procedimiento de Consulta Previa.

17. De conformidad con las necesidades de la Secretaría de Infraestructura Física de adelantar las ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES, en el marco del principio de colaboración armónica entre entidades públicas y atendiendo a la naturaleza jurídica se encontró pertinente realizar la contratación de EICE RENTING DE ANTIOQUIA-EICE RENTAN.

18. Es de señalar que RENTING DE ANTIOQUIA – EICE RENTAN se constituyó mediante documento privado del 19 de mayo de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el día 22 de mayo de 2009, bajo el número 6603, con NIT. 900.285.704 – 4. Nació como una empresa de economía mixta, tipo S.A.S. y desde su creación ha ejecutado contratos de arrendamiento, administración y mantenimiento con un componente social, con entidades públicas y privadas, tanto de actividades viales.

19. La empresa RENTING DE ANTIOQUIA-EICE RENTAN es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado de orden departamental de tipo indirecto, cien por ciento (100%) pública, dotada de personería jurídica, autónoma administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio lo que conlleva a que la entidad cuenta con el objeto social, la capacidad jurídica, administrativa, técnica, logística y operativa para el desarrollo del proceso de contratación sub examine.

20. Adicionalmente, dentro de las funciones estatutarias y reglamentarias de la EICE RENTING DE ANTIOQUIA estipuladas en el artículo 3 de los Estatutos se justificó la aptitud e idoneidad para la ejecución del objeto contractual, tal y como a continuación se describe así:

"(…) Gestionar, estructurar, diseñar, ejecutar, operar, suministrar, dotar, realizar mantenimientos, asesoría y consultoría para planes, programas y proyectos de infraestructura pública y/o privada, tales como, infraestructura vial, urbanística, servicios públicos, equipamientos públicos incluidos los de seguridad y justicia, así como en los proyectos sociales y ambientales, en el ámbito urbano o rural, de carácter municipal, departamental, nacional o internacional. Adicionalmente, la administración y arrendamiento

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(24/12/2024)

de equipos y maquinaria amarilla propios y de terceros para la ejecución y mantenimiento de infraestructura
PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de su finalidad, RENTING DE ANTIOQUIA- EICE RENTAN , EICE podrá realizar, entre otras las siguientes actividades:
1. Formular y coordinar la gestión social, jurídica y técnica de aquellos proyectos que se le encomienden; pudiendo, además, diseñar, promocionar, construir, vender, financiar, gerenciar, ejercer el control y la interventoría de estos; así como aplicar los instrumentos de gestión del suelo y financiación de proyectos establecidos en la ley.
2. Celebrar convenios, suscribir y ejecutar todo tipo de contratos, asociarse o formar consorcios o uniones temporales y en general, todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines; lo anterior, podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras; atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico y equilibrio financiero, que le permita el cumplimiento de su objeto.
3. Aplicar a instancias de la entidad competente que lo solicite, el sistema de contribución de valorización, cuando este sea el mecanismo de financiación total o parcial de los proyectos,
4. Asimismo, podrá administrar y manejar los recursos provenientes del pago compensado de las obligaciones urbanísticas y del aprovechamiento económico del espacio público y otros ingresos que reciba por parte del ente encargado del recaudo y que le encomiende dicha función.
5. Administrar, arrendar y operar maquinaria pesada, vehículos o equipos propios y de terceros (…)".

21. Es así como, la EICE RENTING DE ANTIOQUIA-EICE RENTAN se considera idónea para desarrollar este tipo de proyectos, a través de la articulación de soluciones integrales y sostenibles orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos acorde también con su objeto social, pues desde el direccionamiento estratégico que le proporciona su objeto social ha venido desarrollando proyectos de iguales características en la región, demostrando adecuado desempeño en las tareas de articulación intersectorial y la coordinación interinstitucional, orientados al beneficio de las comunidades y territorios intervenidos.

22. Ahora bien, por el carácter de entidad descentralizado de orden departamental de tipo indirecto, EICE RENTING DE ANTIOQUIA, es una entidad ejecutora que puede desarrollar proyectos relacionados con el área de infraestructura, cooperando así en la ejecución de los programas y proyectos de los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal, teniendo como objetivo principal el beneficio y progreso para el departamento además de ser un aliado para el desarrollo de proyectos estratégicos.

23. Se ha evidenciado que EICE RENTING DE ANTIOQUIA cuenta con la capacidad técnica para administrar los recursos destinados a la conservación, mantenimiento y rehabilitación de la red vial del departamento de Antioquia ya que previamente ha desarrollado diversos proyectos por administración de recursos para el desarrollo de proyectos de obra y consultoría de infraestructura vial, equipamiento público y saneamiento básico y tienen experiencia en el desarrollo de proyectos en todo el departamento de Antioquia lo que les permite conocer las necesidades y oportunidades que tiene el territorio.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(24/12/2024)

24. En la actualidad, y en desarrollo de dicho objeto, la EICE RENTING DE ANTIOQUIA-EICE RENTAN viene fungiendo como un aliado estratégico de la Gobernación de Antioquia en diferentes ámbitos, entre ellos, la ejecución de varios procesos por administración delegada o mandatos sin representación para la construcción de obras públicas, cuyos alcances se encuentran relacionados con el presente proceso de contratación ya que incluyen administración delegada de recursos públicos, contratación, supervisión y coordinación por parte de EICE RENTAN para llevar acabo los objetos contractuales. Por otro lado, es importante precisar que los entregables que se desarrollen del presente proceso de contratación serán revisados y avalados por la Interventoría que se seleccione en la ejecución del mandato, en todo caso, EICE RENTAN deberá garantizar el cumplimiento del alcance propuesto por el Departamento de Antioquia previa revisión de los documentos técnicos suministrados por la entidad; para esto EICE RENTAN se obligará contractualmente a disponer de personal idóneo que revisará y coordinará todo el proyecto para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance de este proyecto.

25. En vista de ello y analizando el objeto de la Empresa RENTAN con la que se pretende suscribir el Contrato Interadministrativo de mandato, se verifica que ésta tiene relación directa con el objeto del presente proceso contractual, y la capacidad de ejecutar el mismo; lo que constituye el cumplimiento de los principios de transparencia (artículo 24 Ley 80 de 1993), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26 Ley 80 de 1993) previstos en la Ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política). El Principio de economía tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

26. Así las cosas, EICE RENTING DE ANTIOQUIA juega un papel fundamental en el mejoramiento del Departamento de Antioquia y el bienestar de los ciudadanos, por lo que, justifica la necesidad de contratar una persona jurídica como la empresa EICE RENTAN - EICE que cuenta con la experiencia requerida y una proyección basada en su amplio objeto social, características que, aunadas a la capacidad organizacional, financiera y técnica, lo potencian como un aliado estratégico en lo que a ejecución de programas y proyectos se refiere y que estén relacionados con la coordinación, supervisión y ejecución de diseños y consultorías. Con la suscripción del presente convenio interadministrativo refrenda su compromiso con estricto apego a su objeto social y funciones propias de la entidad.

27. La Ordenanza 11 de 2024 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2024-2027 por Antioquia firme” plantea la descentralización como uno de los principios que deben regir la ejecución de la administración departamental.

28. Debe tenerse en cuenta que la descentralización constituye un mandato transversal a la actividad de todas las entidades públicas y en este sentido la contratación con entes descentralizados por servicios del orden departamental conlleva adelantar los procesos con entidades 100% públicas y muy especializadas en su actividad, con la

peculiaridad de ser entidades creadas justamente para profundizar los procesos de descentralización de la administración que redundan en una mejor prestación de servicios a los ciudadanos. Así pues, optar por una EICE como EICE RENTAN representa la posibilidad de fortalecer lo público y paralelamente generar escenarios de impulso a la descentralización mediante la gestión económica de las entidades.

29. Fortalecimiento de la gobernanza: EICE RENTAN, en su calidad de entidad departamental descentralizada hace parte no solo del conglomerado del Departamento sino también de la estructura del gobierno departamental, en este sentido la Ley 2200 de 2022 señala:

> *"Artículo 137. Gobierno departamental. El gobernador, con los secretarios de despacho, los jefes o directores de departamentos administrativos y los jefes o directores de las entidades descentralizadas constituyen el gobierno departamental.*
> *Como jefe de la administración departamental, el gobernador ejerce sus atribuciones por medio de la administración central o descentralizada."*

30. EICE RENTAN en su calidad de administrador de los recursos entregados por el Departamento, deberá contratar a los ejecutores de la obra y la interventoría la metodología establecida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, denominado pliegos tipo como documentos estandarizados de pliegos de condiciones, se implementaron con la Ley 1882 del 2018, la cual modificó el Estatuto General de la Contratación Pública; a través de estos pliegos tipo el Gobierno estableció un marco de requisitos generales de experiencia, capacidad financiera y organizacional para los procesos de selección de contratistas, con el fin de contrarrestar la corrupción en contratación estatal en Colombia.

31. Estos documentos están unificados en cuanto a criterios jurídicos, financieros y verificación de experiencia, por esto EICE RENTAN como administrador de los recursos deberá utilizar su metodología por lo que no podrán hacer modificaciones en lo concerniente a las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación, aunque que los procesos contractuales se realicen de conformidad con su manual de contratación interno.

32. Como empresa Industrial y Comercial del Estado, EICE RENTAN tiene una condición excepcional en la contratación, de acuerdo a lo establecido por la ley, por lo tanto cuenta con un manual de contratación (Resolución de junta directiva N1 del 19 de mayo del 2023), optimizando los tiempos establecidos en los procesos precontractuales, esto permite brindar mayor eficiencia en los tiempos y en la agilidad de los procesos que dan pie a ejecutar de manera eficaz los recursos que la entidad administra, o ejecuta directamente, trayendo con esto, mayor productividad, uso y disfrute de los espacios que la entidad interviene pensando en la comunidad y en la región.

33. Ley 80 de 1993, o Estatuto de la Contratación Pública, y las normas que la modifican, sustituyan o complementen, particularmente tratándose de los principios citados en el Capítulo II, artículos 23 y subsiguientes de la norma citada: Transparencia, Economía, Responsabilidad.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(24/12/2024)

34. En este sentido es relevante recordar que, la misma Ley 80 de 1993 en su artículo 25 al referirse al principio de economía señala lo siguiente:

> *"Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados."*

35. Es en este contexto que, al abordar la ya descrita necesidad de mantenimiento en las vías a cargo del departamento, desde el punto de vista de la prestación del servicio público en términos de efectividad que se plantea la posibilidad de recurrir a un contrato interadministrativo, más específicamente de la tipología mandato sin representación.

36. las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 las cuales señalan que el contrato interadministrativo constituye una de las causales para la contratación directa. Contratación Directa / Contrato Interadministrativo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 que establece:

> *"Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…).*
>
> *Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso 1 primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

37. En cuanto al régimen jurídico aplicable para la ejecución del objeto del contrato interadministrativo el artículo citado continúa señalando lo siguiente:

> "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*
> *En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal."*

38. Adicionalmente, de cara a la celebración un contrato interadministrativo, será necesario tener en cuenta que, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece el siguiente requisito:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(24/12/2024)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

39. La figura de mandato, por su parte, es definida por el artículo 2142 del Código Civil en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.
La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario."

40. Con respecto a la representación en el mandato señala el mismo Código: "ARTÍCULO 2177. <CONTRATACION DEL MANDATARIO>. El mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contestar <sic> a su propio nombre o al del mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante."

41. Es importante recordar también que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – mediante concepto C-021/2023 abordó la figura de mandato partiendo de las siguientes definiciones:

"Debe señalarse que la «administración delegada» corresponde a un contrato atípico, que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha entendido, por lo menos, de dos maneras: i) como un mandato, es decir, como un negocio jurídico mediante el cual el contratista actúa en nombre y representación de la entidad contratante, y en contraprestación, la parte contratante delegante paga el costo real del objeto del contrato, adicionando un porcentaje por concepto de administración y utilidad del contratista; o ii) como una modalidad de administración y pago, no necesariamente asociada al mandato."

42. En ese mismo texto la agencia se refiere al concepto 2298 del 8 de marzo de 2017 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Edgar González López, señalando:

"Posteriormente, el Consejo de Estado, en su Sala de consulta y servicio civil, indicó que los contratos de administración delegada, se puede pactar la ejecución de un proyecto en su totalidad, donde la Entidad Estatal mantiene la titularidad de éste y de los dineros destinados para su ejecución, mientras que el contratista sólo los administra y ejecuta a cambio de una contraprestación, que cuando se entrega a título de pago, se desplaza al patrimonio del contratista sin ningún condicionamiento."
"En consecuencia, el principio de autonomía de la voluntad de las partes, reconocido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 1602 del Código Civil, es viable que las Entidades Estatales celebren contratos en los que se

pacte la administración delegada de los recursos, como forma de administración o modalidad de pago, incluso con o sin representación. En suma, de acuerdo con lo expuesto, si la Entidad Estatal requiere contratar con otra entidad pública, podrá celebrar un contrato interadministrativo, en el que se puede incluir la administración delegada, bien como forma de mandato o como modalidad de administración de los recursos de inversión de una obra o proyecto y de pago también de los honorarios. En todo caso, para la celebración de los contratos interadministrativos es indispensable que la entidad ejecutora cuente con un objeto que, de acuerdo con la ley o el reglamento, sea idóneo para la ejecución de la actividad contratada, y que la administración delegada este definida o concertada en la ejecución de un objeto contractual específico, ya sea enmarcado en la ejecución de proyecto u obra."

43. También debe considerarse que, en virtud del principio de coordinación, el Departamento de Antioquia tiene la facultad de trabajar en conjunto con entidades que hacen parte de su conglomerado público como la empresa industrial y comercial del Estado -EICE-RENTAN para desarrollar actividades técnicas específicas entre las cuales se encuentra la administración de recursos.

44. Este principio busca lograr la unidad y coherencia en la actuación administrativa entre diferentes entidades o entre órganos pertenecientes a ámbitos distintos de una misma administración. Su objetivo es evitar contradicciones y reducir disfunciones, permitiendo que la administración pública en sus distintos niveles actúe de la manera más eficiente y costo efectiva posible bien sea mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos.

45. Para abordar el análisis de la naturaleza jurídica de las EICE y la posibilidad de que estas sean parte de contratos interadministrativos resulta indispensable tener en cuenta que la Ley 80 de 1993 en su artículo segundo hace una definición de lo que debe entenderse por entidades estatales así:

"*Se denominan entidades estatales: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*."

46. Con respecto a la naturaleza del objeto del contrato es indispensable tener en cuenta que la ya citada Ley determina lo siguiente:

"Se denominan servicios públicos: Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines."

47. En este sentido la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 reglamenta la modalidad de selección así:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

48. De esta forma, la norma indica que tratándose de contratos interadministrativos el proceso de selección aplicable es la contratación directa. La contratación directa con la EICE RENTAN, resulta viable, toda vez que estas no se encuentran en las categorías de aquellas entidades con las que la norma prohíbe esta modalidad de selección.

49. Por otro lado, es de resaltar, que conforme a la Circular Conjunta 014 de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, respecto a la naturaleza de los contratos interadministrativos, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, consejero Ponente: consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860) precisó:

"En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los Contratos o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.".

50. Respecto al uso de la contratación directa como modalidad de selección, la Sección Tercera de Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que:

"La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (art. 24 N.1 Ley 80 de 1993), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero".
Así mismo, ha recalcado que:
"(…) la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil… ." y que "dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, como cuando la cuantía era

mínima, o por urgencia manifiesta o por la misma naturaleza del negocio o de los bienes [sic] que se pretendía adquirir, estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes…"

51. Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley – tales como el contrato interadministrativo -, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública.

52. En cuanto al tipo de contrato que se llevará a cabo, el Código Civil en el Libro Cuarto, Título XXVIII (artículos 2142 a 2199) se refiere a los contratos de mandato, aplicables para los Contratos de Administración Delegada.

"Se entiende por Contrato de Administración Delegada aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la persona natural o jurídica que contrata la obra y en el cual, el contratista es un delegado o representante de aquella. En este tipo de contratos, el contratista recibe los honorarios pactados de antemano, sea una suma fija o en proporción al presupuesto o al valor de la obra".
De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues a través de aquel, una persona confía en la gestión de uno o más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera y en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177)".

53. Así las cosas, resulta pertinente y oportuno llevar a cabo la modalidad de contratación por cuanto la capacidad logística, técnica y administrativa de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Renting de Antioquia – EICE RENTAN para la ejecución de objetos contractuales de administración delegada y similares permiten verificar la idoneidad de la entidad para ejecutar este contrato.

54. Finalmente, es un aliado estratégico del departamento de Antioquia, en cuanto al cumplimiento de su objeto misional y a la formulación e implementación de acciones que contribuyen a reforzar los planes estratégicos puestos en marcha para el mejoramiento de la infraestructura pública en el Departamento. De todo lo cual resulta que es viable y justificable jurídicamente el proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa, en el esquema de un mandato sin representación el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales.

55. Basándose en lo anterior, es razonable concluir que la suscripción de un contrato interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y una Empresa Industrial y Comercial del Estado, no solamente se encuentra justificada, sino que además responde a la aplicación material de los principios que orientan el ejercicio de la función administrativa.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(24/12/2024)

56. El objeto del contrato interadministrativo a suscribirse se refiere a un “MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL POR ANTIOQUIA FIRME”.

57. Que el valor estimado del contrato interadministrativo a suscribir será de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($105.622.119.575), que corresponden a: Recursos a administrar por un valor de $97.582.665.593 correspondientes a costos directos del proyecto ($96.512.052.594) y gastos administrativos de Rentan ($1.070.612.999) + Honorarios del 7% sobre el valor de los costos directos del proyecto ($6.755.843.682) + IVA sobre el valor de los honorarios ($1.283.610.300).

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración del Contrato Interadministrativos de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato Interadministrativo cuyo objeto es “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL POR ANTIOQUIA FIRME”.

ARTÍCULO TERCERO: Aportes en dinero. El Departamento de Antioquia Secretaría de Infraestructura Física, aportará dentro de los documentos y estudios previos los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP correspondiente a la relación contractual. De igual forma se anexará el Registro Presupuestal de Compromiso RPC, una vez sea expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento. En estos aportes será verificable el rubro presupuestal correspondiente.

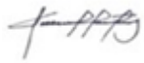
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(24/12/2024)

ARTÍCULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos, la matriz de Riesgos, el análisis del Sector, el convenio interadministrativo que sea celebrado y los demás documentos en los cuales se determinan las condiciones de las relaciones convencionales a celebrarse, que hacen parte integral de este proceso, incluyendo lo relacionado con el Comité Interno de Contratación - CIC, y el Comité de Orientación y Seguimiento – COS del Departamento de Antioquia, podrán consultarse en la plataforma SECOP II de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sean perfeccionados y legalizados.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese y Publíquese la presente Resolución advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Medellín el 24/12/2024

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
Secretario de Infraestructura Física
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Fernando Bermúdez – Abogado Contratista Dirección de Asuntos Legales		20/12//2024
Revisó:	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales		23/12/2024
	Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		